



310.28
Exp No. 021 DE 9 DE MARZO DE 2022
Infracción

AUTO No. 0314

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

15 MAR 2022

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, designada mediante Acuerdo 002 de 23 de febrero de 2022, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que el día 11 de noviembre de 2021 funcionarios y contratistas adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, procedieron a practicar visita de inspección técnica y ocular en el predio del señor **JOSE HUMBERTO VELEZ GONZALEZ**, localizado en el sector Punta Seca municipio de San Onofre – Sucre para verificar la condición actual del lugar y los posibles daños causados a los recursos naturales, teniendo en cuenta que el antes señalado presentó un documento o Plan de Compensación (PCA), ante la Fiscalía General de la Nación y el cual fue radicado ante esta corporación como Autoridad ambiental de la Jurisdicción, con el fin de acogerse al principio de oportunidad que se está tramitando entre la Fiscalía general de la Nación en cabeza del delegado **WILLIAM FERNANDO ORLANDO JAIQUEL** Fiscal 12 Especializado Coordinador DECVDH-M.A-Atlántico, bajo los radicados N° 110016000000201800295 en contra del señor **JOSE HUMBERTO VELEZ GONZALEZ**.

Como resultado de la precitada visita la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE rindió el informe de visita N°003 – 2022, del cual se extrae lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

Se realizó visita de inspección técnica y ocular, por parte de contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), en el sector Punta Seca, (Predio presuntamente propiedad del señor JOSE HUMBERTO VELEZ GONZALEZ), municipio de San Onofre (Sucre), con el fin de identificar posibles afectaciones y daños ambientales ocasionados al entorno. En esta se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio, se georreferencio el área intervenida con un navegador GPS Garmin Map 62CS. y se realizó registro fotográfico de los principales aspectos e impactos ambientales observados durante el recorrido con el equipo Cámara Samsung P120 de 14,2MP.

El área objeto de la visita se localiza en el sector punta seca en el municipio de San Onofre – Sucre, en las coordenadas N = 09°44'02,5" W = 75°40'36,0"; específicamente en el predio (presuntamente) del señor JOSE HUMBERTO VELEZ GONZALEZ. En la Figura 1 se relaciona el sitio intervenido el cual se elaboró teniendo en cuenta las coordenadas obtenidas.



310.28
Exp No. 021 DE 9 DE MARZO DE 2022
Infracción

0314 - 5

CONTINUACIÓN AUTO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

15 MAR 2022



Figura 1. Lugar correspondiente al predio presuntamente del señor José Humberto Vélez González, en el sector Punta seca municipio de San Onofre – Sucre.

Fuente. Google Earth Pro 2020.

Tabla. 1. El área intervenida corresponde a las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS	
	N	W
1	09° 44' 03.0"	75° 40' 38.5"
2	09° 44' 00.7"	75° 40' 37.6"
3	09° 44' 01.0"	75° 40' 37.0"
4	09° 44' 03.2"	75° 40' 37.9"
5	09° 44' 03.5"	75° 40' 37.2"
6	09° 44' 01.1"	75° 40' 36.3"
7	09° 44' 01.5"	75° 40' 35.5"
8	09° 44' 03.9"	75° 40' 36.5"
9	09° 44' 35.7"	75° 40' 35.7"
10	09° 44' 02.0"	75° 40' 35.0"
11	09° 44' 02.2"	75° 40' 34.2"
12	09° 44' 04.7"	75° 40' 34.9"

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día 11 de noviembre de 2021, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al oficio N° 0668 de 11 de febrero de 2021; auto N° 06664 de 18 de agosto de 2021; con radicado interno N° 4703 de 17 de agosto de 2021; N° 5955 de 08 de octubre del 2021; con el fin de verificar la condición actual del lugar y las posibles afectaciones ambientales en el mismo; teniendo en cuenta si las medidas propuestas en el Plan de compensación (PCA) por el señor JOSE HUMBERTO VELEZ



310.28
Exp No. 021 DE 9 DE MARZO DE 2022
Infracción

0314

CONTINUACIÓN AUTO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

15 MAR 2022

GONZALEZ, son viables o no, para mitigar, controlar, compensar y/o corregir el daño causado al medio ambiente; por lo cual nos dirigimos al lugar de los hechos constatando lo siguiente:

Al momento de la visita nos atendió el señor **FREDY ENRIQUE ARROYO HERNANDEZ** identificado con C.C 92.448.367 de San Onofre (Mayordomo), este aporto información concerniente con el predio en mención.

Se procedió a realizar un recorrido por toda el área intervenida constatando que este predio presenta unas longitudes de 123 m de frente por 70 m de fondo, correspondiente a 8.610 m² aproximadamente, en su parte frontal limita al Norte con el mar caribe; al Sur limita con el espejo de agua o laguna de Punta seca, al Este, colindante con una cabaña denominada predio N° 3; y al Oeste con las cabañas punto azul, este predio se encuentra delimitado con una barrera Natural, conformada por mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*) y mangle Blanco (*Laguncularia racemosa*) entre cada lote, ya que este predio fue fraccionado en 5 lotes diferentes. (Ver Figura 2).

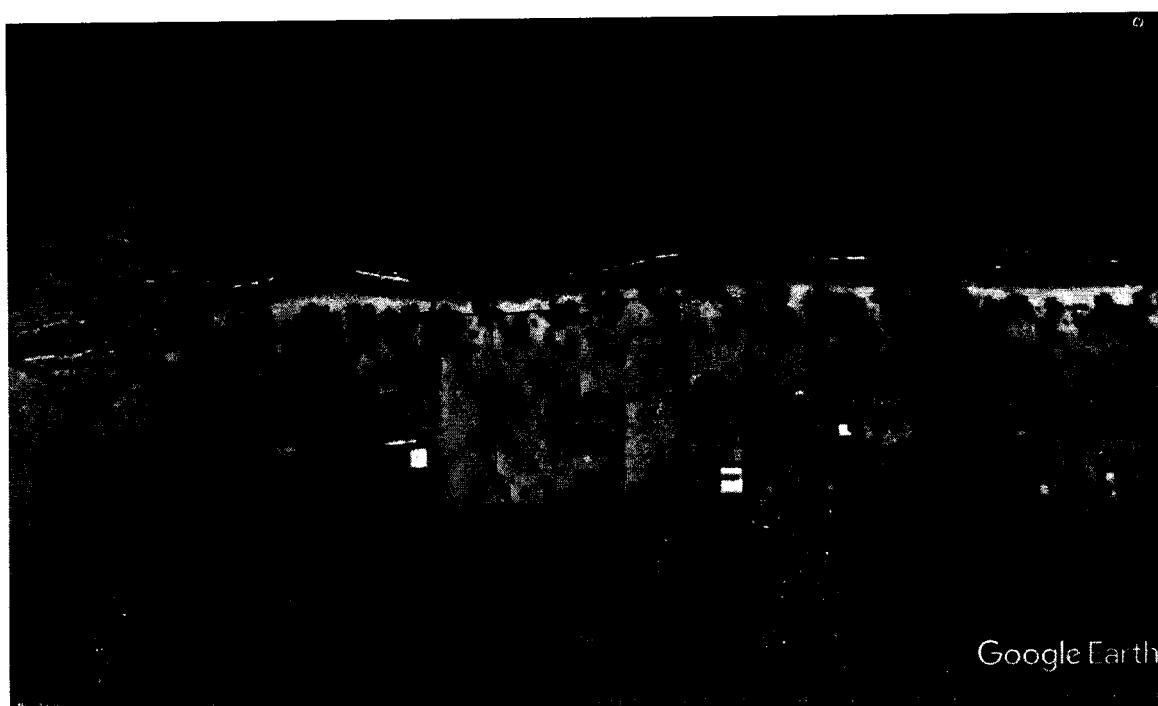


Figura 2. Predio presuntamente del José Humberto Vélez González, en el sector Punta seca municipio de San Onofre (Sucre), fraccionamiento de un predio en 5 nuevos lotes.

Fuente. Google Earth Pro 2020.

Se pudo evidenciar la presencia de un cimiento en material permanente tipo concreto de aproximadamente 0.4 m de alto por 0.2 m de ancho el cual se encuentra alinderado el predio global en su parte lateral derecha e izquierda y su parte posterior en límites con la laguna de Punta Seca. Por lo manifestado en entrevista con el señor **FREDY ENRIQUE ARROYO HERNANDEZ**, este fue construido para delimitación del predio y a su vez, minimizar el proceso de inundación de la laguna de Punta Seca en los períodos de lluvias (Ver Figura 3).



310.28
Exp No. 021 DE 9 DE MARZO DE 2022
Infracción

0314

**CONTINUACIÓN AUTO No.
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

15 MAR 2022



Figura 3. Cimiento en concreto, utilizado para la delimitación del predio y mitigar inundaciones.

Al momento de la visita mediante entrevista al señor **FREDY ENRIQUE ARROYO HERNANDEZ** (mayordomo) del predio y las cabañas, se constató que predio general fue fraccionado en 5 lotes distribuidos de la siguiente manera: 1. Predio de Santiago; 2. Predio de jota Vélez, 3. Cabañas del señor José Humberto Vélez Gonzales; 4. Predio del señor José Humberto Vélez Gonzales; 5. Predio de Bernardo Sánchez. Por lo cual se realizó el levantamiento mediante registro fotográfico y georreferenciación de manera individual de cada uno, identificando los principales aspectos ambientales de la zona e identificando cuales de estos podrían ser catalogados una infracción ambiental, por tal razón procedimos a realizar el levantamiento:

Predio 1. Presuntamente del señor Santiago

Lote (1). presenta unas dimensiones de 20 m de frente por 70 m de fondo aproximadamente, este se encuentra alinderado con mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*), y en su parte intermedia varios árboles distribuidos aproximadamente 8 de la misma especie anterior; en la parte frontal del mismo la presencia de 5 árboles de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), y dos manglares negro (*Avicennia germinans*), durante la inspección se pudo corroborar que este lote fue relleno con arena de playa, en la parte posterior del predio en límites con la laguna de Punta Seca se observó, la presencia de residuos vegetales y troncos soportados con estacas, esto con el fin de irle ganando espacio a la Laguna cambiando a si el entorno y las condiciones del suelo (Ver Figuras 4 y 5).





310.28
Exp No. 021 DE 9 DE MARZO DE 2022
Infracción

0314

**CONTINUACIÓN AUTO No.
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", 15 MAR 2022**

Figura 4,5. Presencia de especies arbóreas tipo mangle y el relleno con arena de playa, lo cual cambio de manera significativa las condiciones del suelo.

Predio 2. Presuntamente del señor Jota Vélez

Este lote presenta unas dimensiones de 25 m de frente por 70 m de fondo, se identificó la presencia de especies arbóreas tipo mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*), dispersas en la parte intermedia y posterior del lote, en su parte frontal la presencia de 7 áboles de mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*), 1 mangle negro (*Avicennia germinans*), 1 mangle Clémon (*Thespesia populnea*), y 12 cocoteros (*Cocos nucifera*), se pudo observar el aterramiento con arena de playa, con presencia de montículos de arena distribuidos en un área de aproximadamente 30 m por 25 m, la altura promedio de estos montículos eran de 0.4 m. En el área de delimitación con la laguna de Punta Seca se observó la implementación de estacas con troncos de soportes laterales, los cuales son utilizados como soportes para evitar la erosión del predio y a su vez la deposición de material vegetal a las orillas, con el fin de irle ganando espacio al cuerpo de agua (Ver Figuras 6 y 7).



Figura 6,7. Se identificó el relleno con arena de playa e implementación de estacas y troncos utilizados como relleno en su parte posterior en límites con la laguna.

Predio 3. Cabaña Presuntamente del señor José Humberto Vélez Gonzales.

Este lote presenta unas dimensiones de 26 m de frente por 76 m de fondo aproximadamente, este se encuentra alinderado con la presencia de especies arbóreas tipo mangle específicamente mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*). Se identificaron varios arbustos en su parte interna de manera aislada, igual que la presencia de 19 cocoteros (*Cocos nucifera*), 3 mangle blanco (*Laguncularia Racemosa*), y 1 uva de playa (*Coccoloba uvifera*), (Ver Figuras 8 y 9).





310.28
Exp No. 021 DE 9 DE MARZO DE 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0314

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

15 MAR 2022

Figura 8,9. Especies arbóreas identificadas dentro del predio del señor José Humberto Vélez González.

En la parte frontal hacia su costado oeste, se identificó la presencia de un kiosco en material no permanente, (postes en pino inmunizado y techo en palma amarga), con unas dimensiones de 5.5 m ancho por 4 m de largo, este contaba con la presencia de redes eléctricas (Ver Figura 10).



Figura 10. Kiosco en material no permanente a base de pino inmunizado y palma amarga.

Hacia la parte intermedia del predio la presencia de una cabaña en material no permanente y semipermanente, esta cabaña cuenta con dos plantas y una azotea o mirador en su tercera planta, sus columnas son en pino inmunizado y sus soportes laterales en eucalipto, el tablado en pino y las paredes en superboard (Ver Figura 11).





310.28
Exp No. 021 DE 9 DE MARZO DE 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0314 -
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” **15 MAR 2022**

Figura 11. Cabaña en material no permanente y semipermanente, esta cabaña cuenta con dos plantas y una azotea o mirador en su tercera planta.

Esta se encuentra construida en forma de escuadra con 30 m en su parte lateral derecha, 17,5 m de frente divididos en su escuadra de la siguiente manera: 7.5 m frontales por 13 m hacia su parte interna y luego 10 m laterales completando su frente, y su margen lateral izquierda corresponde a 17 metros; en su parte trasera cuenta con 17.5 m en forma lineal (Ver Figura 12).

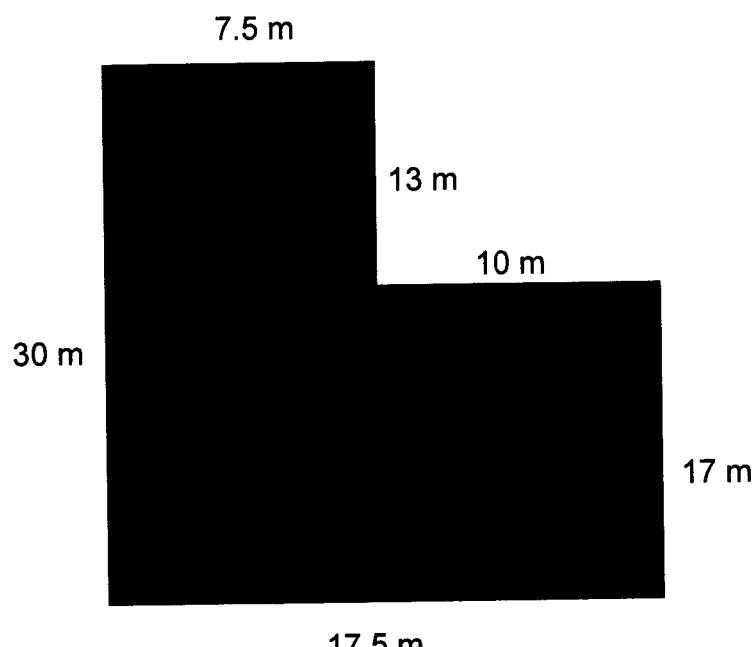


Figura 12. Dimensiones de la cabaña del señor José Humberto Vélez González.

Cuenta en la parte frontal derecha con una piscina, con dimensiones de 4 m de ancho por 7 m de largo, una profundidad variada de 0.8 m - 1.70 m (Ver Figura 13).

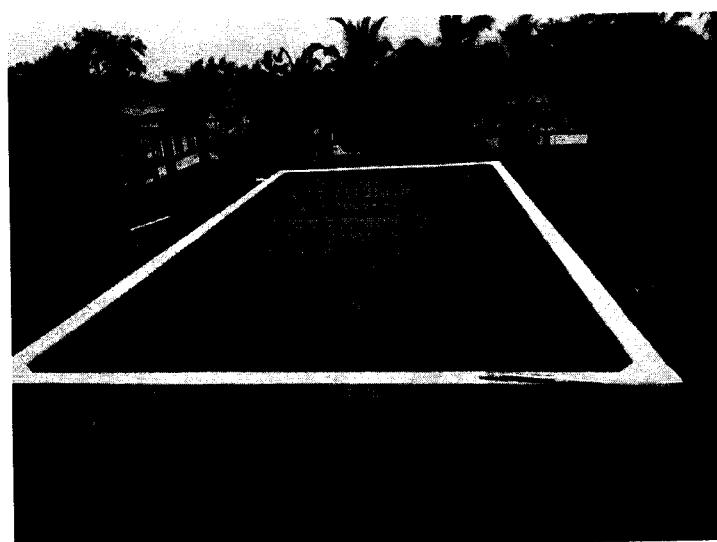


Figura 13. Presencia de una piscina con una profundidad variada de 0.8 m - 1.70 m.



310.28
Exp No. 021 DE 9 DE MARZO DE 2022
Infracción

0314

**CONTINUACIÓN AUTO No.
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

15 MAR 2022

Esta cabaña cuenta en su parte baja con un salón social, 1 Baño, 1 Cocina grande y un Cuarto auxiliar para la servidumbre (Ver Figura 14).



Figura 14. Instalaciones de la parte baja de la cabaña del señor José Humberto Vélez González.

En la segunda planta se identificaron cuatro habitaciones las cuales cuentan cada una con su baño interno y un balcón en su parte frontal, (Ver Figuras 15 y 16).

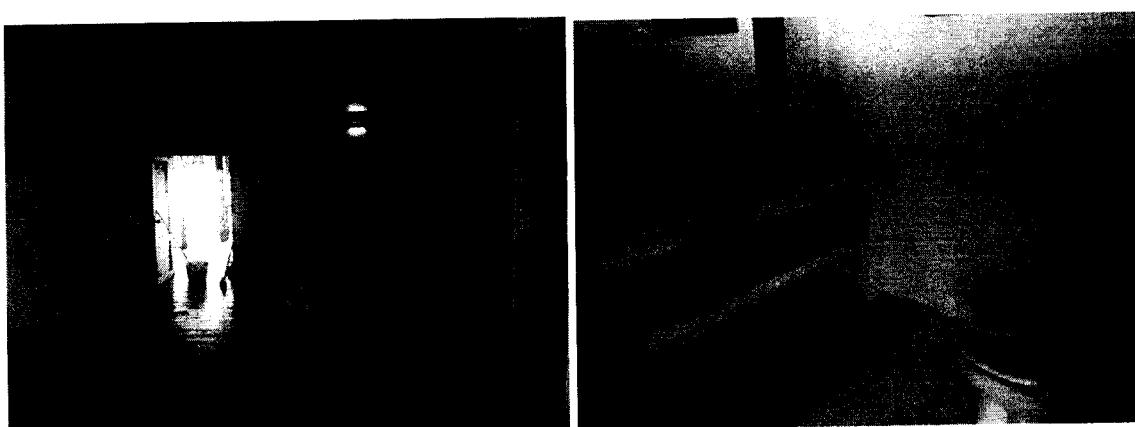


Figura 15,16. Habitaciones en la segunda planta cada una con su baño interno.

Esta cuenta en la parte superior (tercer piso), con una plataforma de avistamiento o azotea en material no permanente (Madera), con vista al mar de aproximadamente 3m de largo por 4 m de ancho (Ver Figura 17).



310.28
Exp No. 021 DE 9 DE MARZO DE 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0314 -

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**



15 MAR 2022

Figura 17. Plataforma de avistamiento en material no permanente (Madera) de 3 m por 4 m. Los cimientos de la cabaña son en concreto rígido, correspondiente a un tanque de 12 galones, con sus debidos soportes en hierro estas se encargan de soportar las columnas de la cabaña, (Ver Figuras 18 y 19).

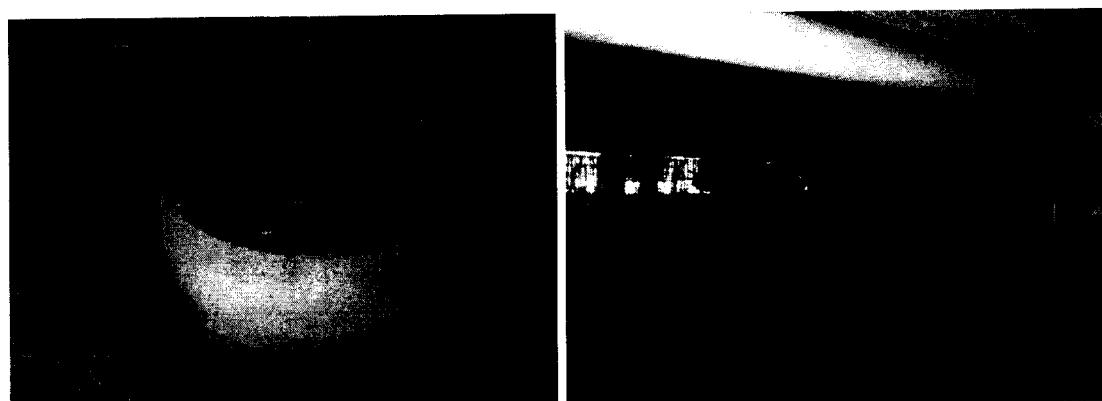


Figura 18, 19. Cimientos en concreto rígido y varillas, utilizados para el soporte de la cabaña.

En la parte baja de la cabaña hacia la margen (este) del predio, se identificó una poza sectica en material permanente (concreto y bloques), con dimensiones de 4 m de largo por 1.20 m de ancho, según lo manifestado por el señor **FREDY ENRIQUE ARROYO HERNANDEZ**, esta presenta una profundidad de 1.50 m (Ver Figura 20).



Figura 20. Poza sectica de infiltración ubicada debajo de la cabaña.



310.28
Exp No. 021 DE 9 DE MARZO DE 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0314-...

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

15 MAR 2022

En la misma parte baja pero hacia la margen (oeste) del predio, se identificó una alberca en material permanente (concreto y bloques), con unas dimensiones de 12 m de largo por 5 m de ancho y 1.50 m de fondo, dividida en dos segmentos, con tapas ubicadas en su parte superior en concreto rígido (Ver Figura 21).

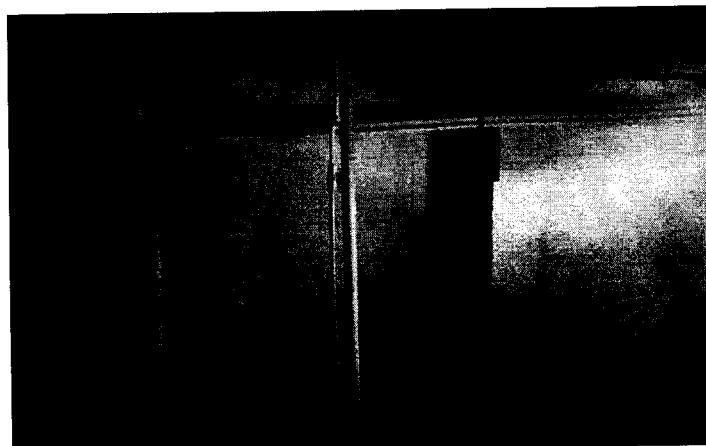


Figura 21. Alberca en material permanente bloques y concreto, con unas dimensiones de 12 m de largo por 5 m de ancho.

En la parte posterior del predio se identificó la presencia de 2 albercas más, las cuales presentaron dimensiones de 7m de ancho por 6 m de largo, encima de esta se construyeron dos viviendas en material no permanente (machimbre), y techo en tejas, la primera cuenta con dos habitaciones, cocina, sala y baño; y la segunda es una bodega, (Ver Figuras 22 y 23).

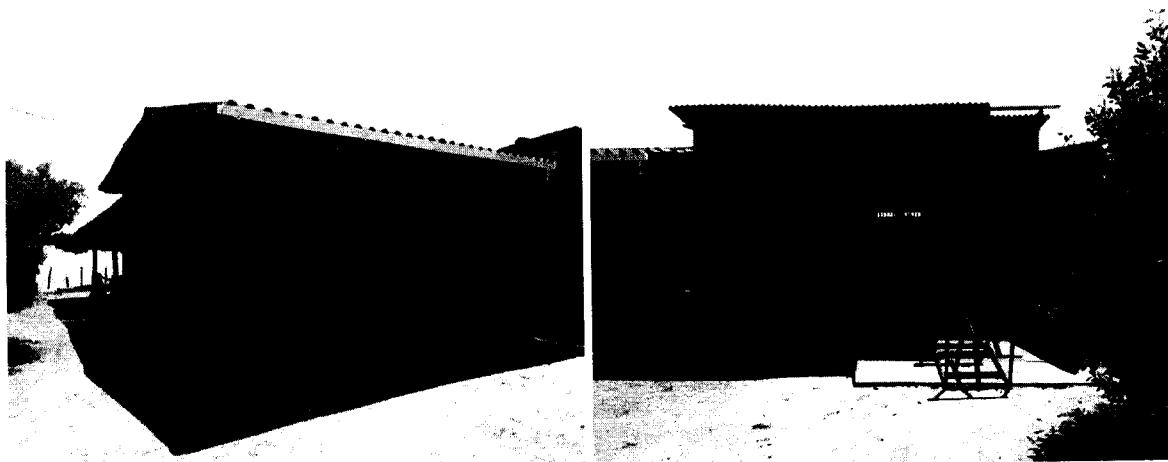


Figura 22,23. Presencias de albercas y la construcción de viviendas en su parte superior.

En la parte trasera de estas se identificó un kiosco, el cual está elaborado con postes de mangle y techo de palma amarga, el cual presentó unas dimensiones de 4 m de largo por 5 m de ancho, hacia la margen (oeste) de este la presencia de una caseta con Cimiento en concreto y paredes en superboard, y el techo en superboard y recubierto con gramilla artificial, la cual es utilizada como protección para la planta Diésel que se encuentra dentro de la misma. (Ver Figuras 24 y 25).



310.28
Exp No. 021 DE 9 DE MARZO DE 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0314-22

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** 15 MAR 2022



Figura 24,25. Kiosco y caseta ubicados en la parte posterior del predio.

Cabe resaltar que en la parte posterior del lote hacia la margen este del mismo, en los límites de la laguna de Punta Seca, se evidencio la construcción de un embarcadero para kayak, este se encuentra ubicado en las coordenadas $N = 09^{\circ}44'01.1''$; $W = 75^{\circ}40'36.3''$; elaborado en material no permanente (postes y tablas en madera), con unas dimensiones de 5 m de largo por 2 m de ancho, junto a este se observó la disposición de residuos vegetales (ramas de mangle, troncos y hojas de palmeras), las cuales son arrojadas al espejo de agua (Laguna de Punta Seca), para ir ganándole espacio a esta y luego rellenar. (Ver Figuras 26,27 y 28).





310.28
Exp No. 021 DE 9 DE MARZO DE 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0314 -

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

15 MAR 2022



Figura 26,27,28. Embarcadero para kayak, proceso de implementación de estacas y soportes para el relleno de las áreas inundables y la presencia de residuos vegetales.

Predio 4. Predio Presuntamente del señor José Humberto Vélez González.

Este predio se encuentra ubicado a la margen (oeste) del anterior, posee unas dimensiones de 30 m de frente por 70 m de fondo aproximadamente, en el interior del mismo se identificó la presencia de varios individuos de mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*), y una resiembra del mismo para demarcar el lindero; se constató también que este lote fue rellenado con arena de playa. En su parte frontal la presencia de 10 Cocoteros (*Cocos nucifera*), 1 uva de playa (*Coccoloba uvifera*), 4 manglares rojo (*Rhizophora Mangle*) y 1 almendro (*Terminalia catappa*), en la parte posterior del mismo, en límites con la laguna de Punta Seca se observó la presencia de residuos vegetales los cuales se utilizan como relleno, para luego aterrara e ir ganándole espacio al espejo de agua (Ver Figuras 29 y 30).





310.28
Exp No. 021 DE 9 DE MARZO DE 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0314 -

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Figura 29, 30. Predio correspondiente al señor José Humberto Vélez González

15 MAR 2022

Predio 5. Predio Presuntamente del señor Bernardo Sánchez.

Este lote presenta una dimensiones de 25 m de frente por 70 m de fondo, se encuentra alinderado con mangle Zaragoza (Conocarpus erectus), en la parte frontal se encuentra un kiosco en material no permanente (postes de mangle y techo en polisombra, cubierto con hojas secas de cocoteros), presenta unas dimensiones de 5 m ancho por 5 m de largo. (Ver Figura 31).



Figura 31. Lote correspondiente al señor Bernardo Sánchez, kiosco en material no permanente.

Hacia la parte intermedia del predio se evidencio la construcción de una cabaña de dos plantas, construida en material no permanente, (tipo pino inmunizado y palma de aguja), las dimensiones de la cabaña corresponden a 14 m de frente (norte) por 12 m de fondo (sur). (Ver Figura 32).

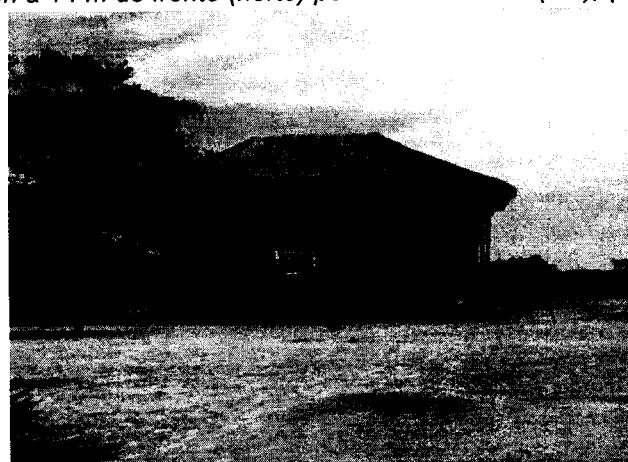


Figura 32. Cabaña en material no permanente tipo pino inmunizado y techo en palma de aguja.



310.28
Exp No. 021 DE 9 DE MARZO DE 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0314

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

1 5 MAR 2022

Las paredes son elaboradas con soportes en pino y tejidas con caña flecha, el entablado o base del suelo es en pino inmunizado (Ver Figura 33).



Figura 33. Paredes elaboradas con soportes en pino inmunizado y tejido con caña flecha.

En la parte baja o primer piso esta cuenta con un salón social, cocina y una habitación la cual cuenta con su baño interno (Ver Figuras 34 y 35).



Figura 34, 35. Salón social y la presencia de una cocina.

En la segunda planta se evidencio la presencia de cuatro habitaciones, las cuales cada una cuenta con su baño interno enchapado en cerámica, se observó un lobby y un balcón con vista al mar. (Ver Figura 36 y 37).



310.28
Exp No. 021 DE 9 DE MARZO DE 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0314

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

15 MAR 2022

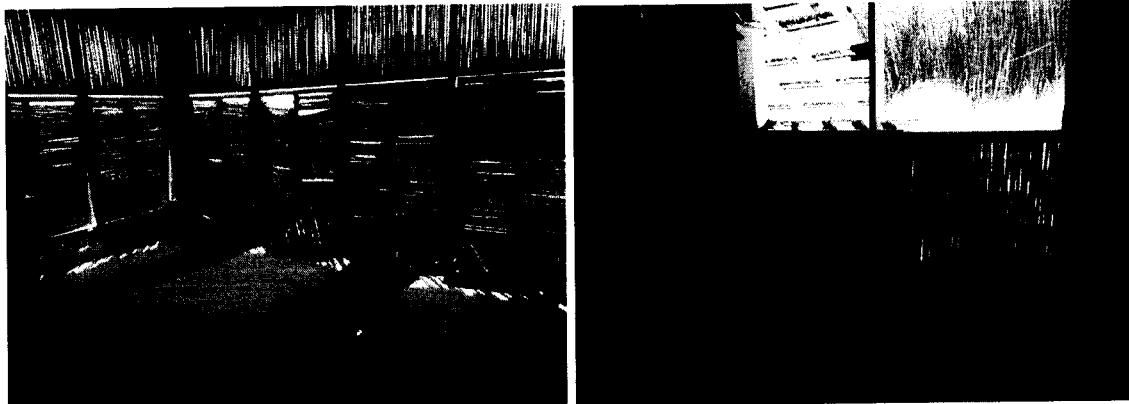


Figura 36, 37. Habitaciones cada una con su baño interno enchapado en cerámica.

En la parte de abajo de la cabaña se identificó la presencia de una alberca en material permanente (bloques y concreto), con unas dimensiones correspondientes a 12 m de ancho, por 4 metros de largo aproximadamente.

Se visualizó una poza seca con unas dimensiones correspondiente a 3 m de ancho por 1,20 m de largo, esta presenta cimiento en concreto rígido y se encuentra ubicada en las coordenadas N = 09°44'04.1.; W = 75°40'35.1".

En la parte de atrás de la cabaña principal hacia el (sur), se evidencio la presencia de una casa, elaborada en pino inmunizado, techo de eternit y cimiento en concreto, con una poza seca en su parte baja hacia el (oeste), en su parte superior la ubicación de unos paneles solares, esta tiene función de habitación de protección y controles de los paneles solares, esta presenta unas dimensiones de unos 7 m de frente por 8 m de fondo, (Ver Figura 38).

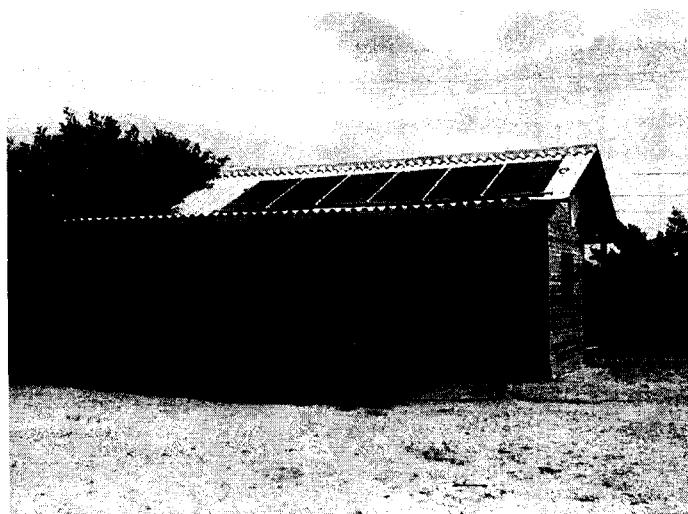


Figura 38. Bodega en material no permanente tipo pino inmunizado utilizada como soporte de los paneles solares, y protección de las baterías de recarga.

En la parte posterior hacia la laguna de Punta Seca, se identificó la presencia de un embarcadero en material no permanente (postes en madera y tablas), con unas dimensiones aproximadas de 2.5 m de largo por 1 m de ancho, este predio se encuentra alinderado con mangle Zaragoza (Conocarpus erectus), en la parte de atrás del predio hacia el (Sur) en límites con la laguna de punta seca, la



310.28
Exp No. 021 DE 9 DE MARZO DE 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0314

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

15 MAR 2022

presencia de gran cantidad de residuos vegetales en la laguna utilizado como relleno y así ganarle espacio al espejo de agua, para su posterior relleno (Ver Figura 39 y 40).

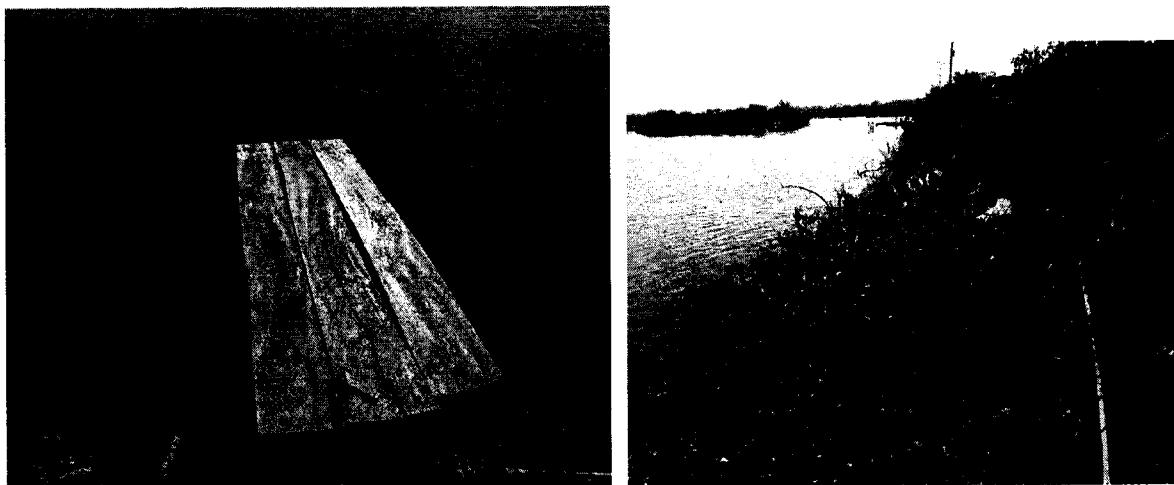


Figura 39, 40. Embarcadero en material no permanente y relleno con material vegetal.

POSIBLES AFECTACIONES AMBIENTALES

Dentro de las consecuencias ambientales derivadas de tala de manglar, los aterramientos con material vegetal y arena de playa (u otro material), y la desviación o creación de cauces artificiales que se vienen realizando en la zona, están:

La Interrupción del flujo y reflujo hídrico natural hacia la zona de manglar, situación que ocasionará la muerte y desaparición de este ecosistema natural, y la disminución de sus diversos componentes como son:

Biológicos:

- Reducción de la productividad primaria
- Reducción de la producción de semillas
- Desplazamiento de especies asociadas (biodiversidad)
- Reducción de hábitats en disponibilidad y calidad
- Reducción de la cobertura vegetal
- Alteración de la composición de la comunidad en el sistema de Manglar
- Disminución de la regeneración natural y supervivencia de plántulas de manglar
- Aumento en la mortalidad de individuos juveniles de manglar y especies asociadas
- Reducción en la disponibilidad del alimento y alteración de la red trófica
- Disminución de bienes y servicios ecosistémicos
- Disminución de la calidad paisajística
- Disminución de los recursos forestales



310.28
Exp No. 021 DE 9 DE MARZO DE 2022
Infracción

0314...

CONTINUACIÓN AUTO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

15 MAR 2022

Físicos

- *Alteración de las características del suelo*
- *Baja retención de nutrientes en el suelo*
- *Disminución de la protección contra tormentas y vientos*
- *Hipersalinización del suelo*
- *Eutrofización del agua*

Social / Económico

- *Empobrecimiento del suelo*
- *Incremento en las desigualdades económicas*
- *Incremento de la vulnerabilidad de la zona a riesgo de Inundación*
- *Erosión de la cultura costera asociada al manglar*

Este tipo de actividad antrópica afectó de manera significativa las funciones propias de este tipo de ecosistemas, pues los manglares son considerados zona de alimentación, refugio y crecimiento de juveniles de crustáceos y alevines. Estos actúan como sistemas naturales de control de inundaciones y como barreras contra huracanes e intrusión salina, controlan la erosión y protegen las costas; mejoran la calidad del agua al funcionar como filtro biológico, contribuyen en el mantenimiento de procesos naturales (cambios en el nivel del mar y huracanes), mantienen procesos de sedimentación, son refugio de flora y fauna silvestre, y poseen un alto valor estético recreativo y de investigación.

Cabe resaltar que en la parte posterior del predio presuntamente del señor **JOSE HUMBERTO VELEZ GONZALEZ** sector Punta Seca, municipio de San Onofre - Sucre, se identificó una laguna costera dentro de la cual se observaron varias especies arbóreas de mangle: mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*).

Es importante dejar claro que según Resolución N° 1225 de 26 de septiembre de 2019 “por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE” se pudo corroborar que el predio se localiza dentro del área correspondiente a una Zona de manglares, perteneciente a la laguna de Punta Seca, traslapada con un área privada protegida correspondiente a la Reserva Natural De La Sociedad Civil (Sanguaré), municipio de San Onofre - Sucre, correspondiente a las coordenadas anteriormente descritas, como se aprecia posteriormente (Ver Figura 41).



310.28
Exp No. 021 DE 9 DE MARZO DE 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0 3 1 4 -

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

15 MAR 2022

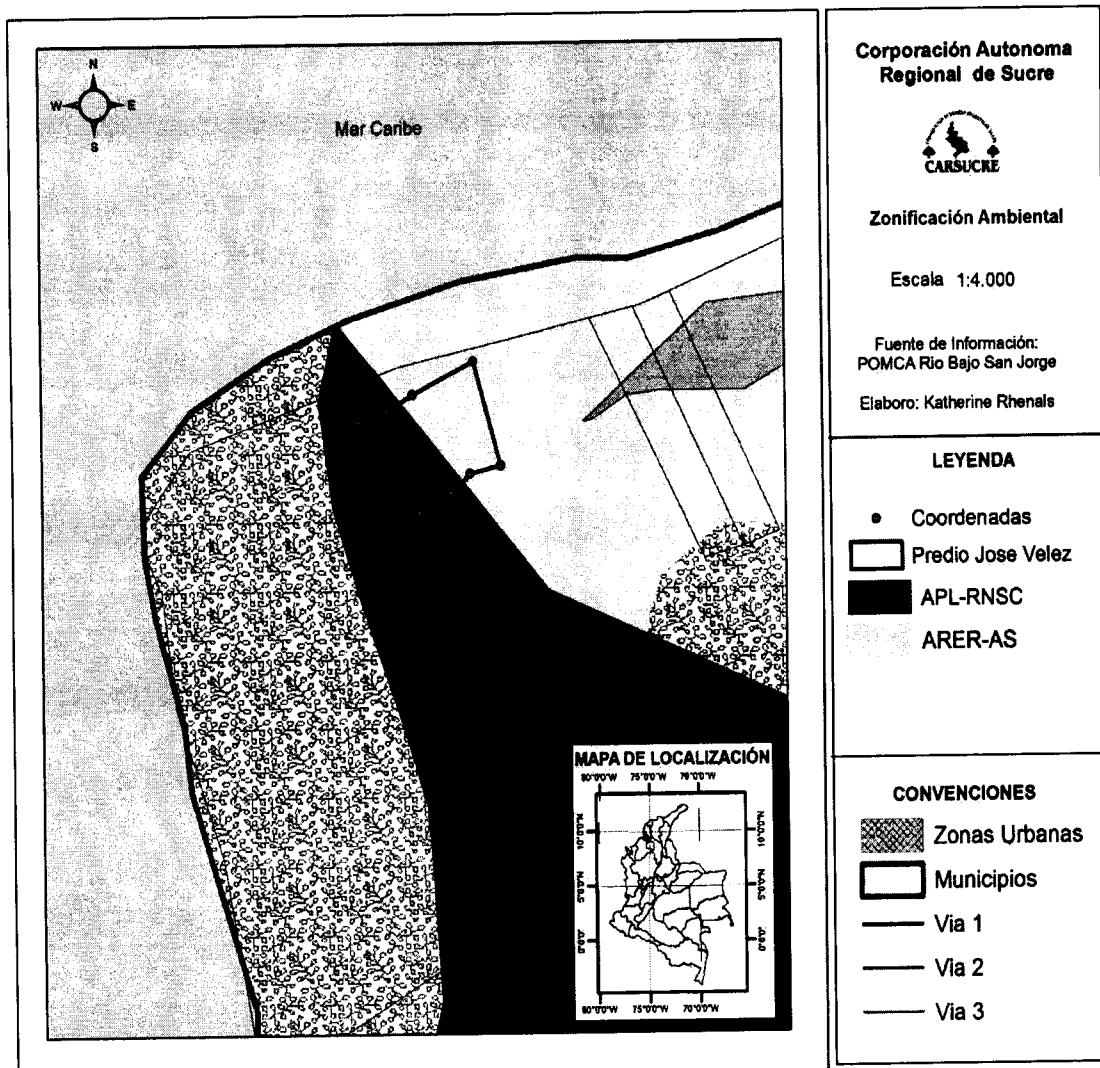


Fig. 41. Mapa correspondiente a la zonificación ambiental de las determinantes ambientales adoptadas mediante Resolución N°1225 de 2019 “Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE”

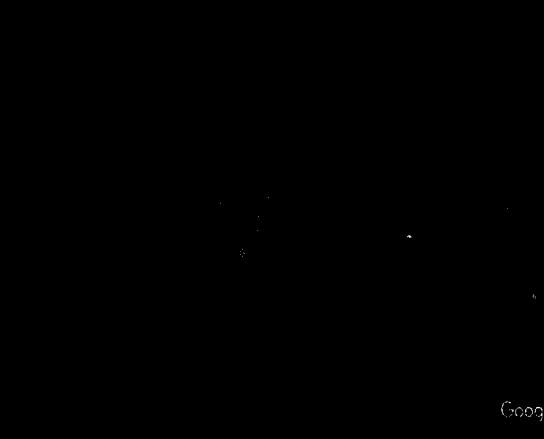
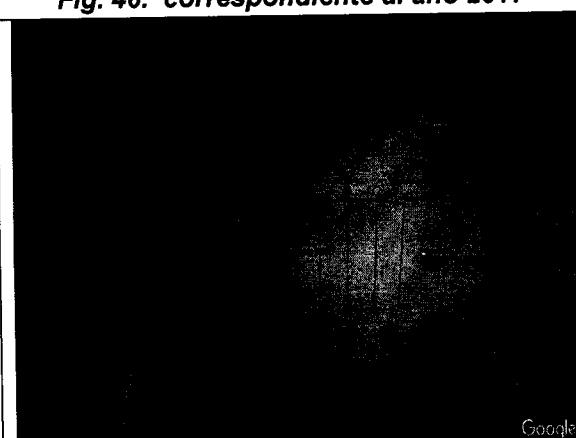
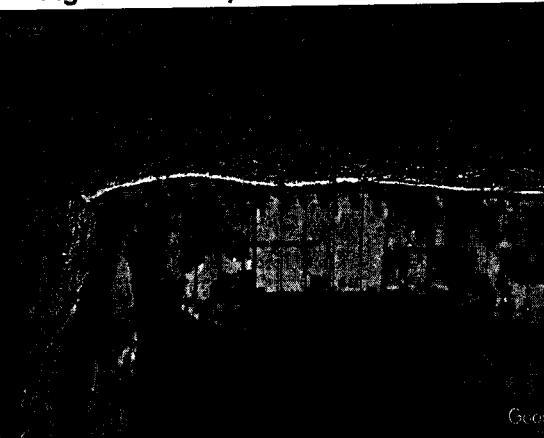
Este predio se encuentra ubicado en el sector Punta Seca – municipio de San Onofre. Mediante toda la información recolectada y las fotografías satelitales en google earth pro 2020, se procedió a realizar un análisis multitemporal por medio de imágenes desde el año 2006; donde se pudo evidenciar que el predio del señor JOSE HUMBERTO VELEZ GONZALEZ correspondía a un área de manglar inundable perteneciente a la Ciénaga de punta seca, y es notable el cambio en el uso del suelo, sumado a esto en la parte posterior se evidencio los procesos de inundación en época de lluvias y el desecamiento en la época seca, dejando al descubierto la presencia de canales por escorrentías naturales y la presencia de canales o intervenciones antrópicas hechas dentro de la misma Fig.42,43,44,45,46,47,48,49.



310.28
Exp No. 021 DE 9 DE MARZO DE 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0314
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

15 MAR 2022

<p>Fig. 42. correspondiente al año 2006</p>  <p>Google Earth</p>	<p>Fig. 43. correspondiente al año 2010</p>  <p>Google Earth</p>
<p>Fig. 44. correspondiente al año 2013</p>  <p>Google Earth</p>	<p>Fig. 45. correspondiente al año 2014</p>  <p>Google Earth</p>
<p>Fig. 46. correspondiente al año 2017</p>  <p>Google Earth</p>	<p>Fig. 47. correspondiente al año 2018</p>  <p>Google Earth</p>
<p>Fig. 48. correspondiente al año 2019</p> <p>Google Earth</p>	<p>Fig. 49. correspondiente al año 2020</p> <p>Google Earth</p>

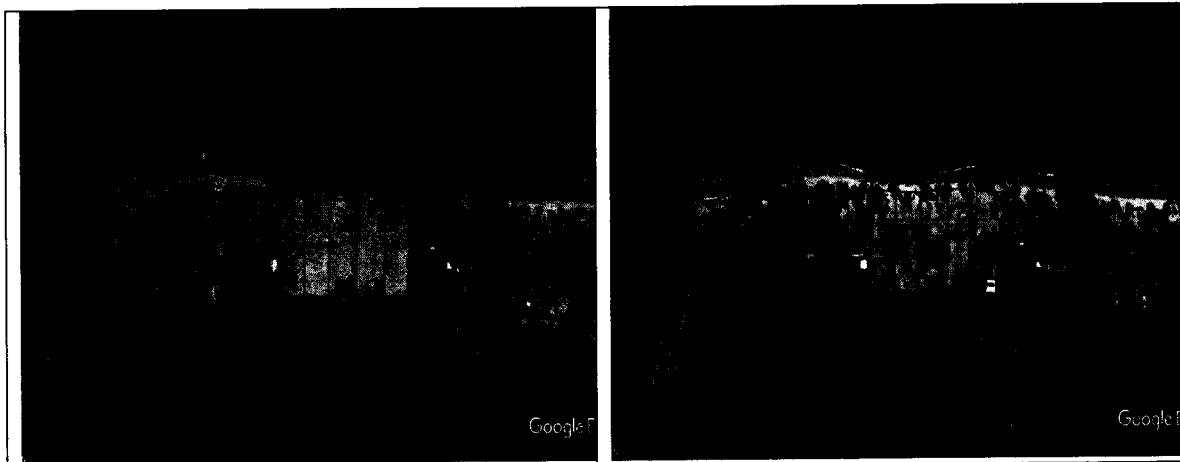


310.28
Exp No. 021 DE 9 DE MARZO DE 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0314

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

15 MAR 2022



Mediante el registro fotográfico obtenido en el multitemporal, se puede observar que en los años 2006 (Fig.42), no se registraban intervenciones antrópicas en el sector, se observaba un relictio de manglar bien formado en la parte frontal del predio y su área circundante se encontraba inundada.

Desde el año 2010 (Figura 13) se observa que la estructura ecológica del predio se mantenía, pero se evidencia la intervención antrópica de las cabañas aledañas correspondiente a la señora **MARÍA BEATRIZ MEJÍA A. C.C. 64.743.837** y las cabañas Punto Azul.

Luego se observa que el 2013 (Fig.44) la estructura del predio se transformó considerablemente, donde hubo pérdida significativa de la cobertura forestal en la línea de baja marea (sector playa), causado por la tala y aterramiento de manglar, generando cambio significativo en la fisionomía del suelo, perdida de la biodiversidad y deterioro de los servicios ecosistémicos, mediante la interacción de los flujos, muerte y desplazamiento de especies de fauna y flora asociada, desaparición de los corredores biológicos naturales acabando con la conectividad de este tipo de ecosistemas estratégicos, para este año el flujo hídrico fue mayor, no obstante se evidenciaba los cambios significativos en el entorno circundante, donde se evidencia la presencia construcciones en material no permanente y el aterramiento de algunas zonas inundables.

En el 2014 (Fig. 45), se observa que la cobertura vegetal (manglar) se sigue perdiendo, se sigue implementando el aterramiento con arena de playa, para tratar de estabilizar el cambio del uso del suelo que condicionaron, ya que por procesos del nivel freático e infiltración estos se siguen inundando.

En el 2017 (Fig. 46), no se nota ningún cambio ya que no se puede visualizar la fotografía por problemas de nubosidad.

En el 2018 (Fig. 47), se observa que se sigue aterriendo el área con arena de playa para consolidar a un más el terreno, se aprecia la perdida de cobertura vegetal de manera significativa, por ello implementan la siembra de mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*), en forma de linderos, dividiendo el predio principal en 5 lotes independientes los cuales fueron descritos anteriormente en el presente informe, en la parte intermedia de los lotes, ósea el lote N° 3 la presencia de una casa en material no permanente. En los predios aledaños se visualizó el crecimiento paulatino hacia la parte posterior de los mismos, ganándole espacio a la laguna de Punta Seca.



310.28
Exp No. 021 DE 9 DE MARZO DE 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0314

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

15 MAR 2022

En el 2019 (Fig. 48), se observa la desecación completa de la zona, debido al periodo de verano que se estaba presentando en la época, situación que estas personas toman para realizar labores de relleno de los predios, y delimitación de los mismos con la siembra de linderos en mangle Zaragoza (*Conocarpus erectus*).

En el 2020 (Fig. 49), se observa la presencia de varias especies de manglar distribuidas por todo el predio, se visualiza la presencia de dos cabañas en material no permanente, dentro del predio N° 3 correspondiente a la cabaña del señor JOSE HUMBERTO VELEZ GONZALEZ, y dentro del predio N° 5 cabaña correspondiente al señor BERNARDO SANCHEZ, se evidencio la extensión progresiva del mismo hacia su parte posterior ganándole de manera significativa espacio al cuerpo de agua (Laguna de Punta Seca).

Esto cambia de manera significativa las características del uso del suelo, evita a su vez la proliferación o regeneración natural de los individuos y la recuperación de este tipo de ecosistemas estratégicos.

ANÁLISIS

Los manglares constituyen un ecosistema irremplazable y único que alberga a una importante muestra de la biodiversidad, por lo que se los considera como una de las cinco unidades ecológicas más productivas del mundo, con niveles de productividad primaria que superan la de muchos sistemas agrícolas.

La importancia del ecosistema manglar desde el punto de vista ecológico radica en que protege a gran cantidad de organismos en sus troncos, entre sus raíces o en el fango, tales como bacterias y hongos, que intervienen en la descomposición de materiales orgánicos e incluso transforman materiales tóxicos en azufre o sulfuro, purificando el agua que llega al mar.

Asociados a los manglares viven una gran variedad de vegetales, hongos y muchas especies de plantas acuáticas, que son la base productiva del ecosistema. Cuando sus hojas caen alimentan a una enorme diversidad de organismos y también a los ecosistemas vecinos, puesto que exportan parte de esa energía. Es así como favorecen la reproducción de innumerables especies marinas, que desovan en los estuarios y en algunos casos pasan algún periodo de su desarrollo en el ecosistema en busca de alimento y protección. Un 80% de las especies marinas dependen del ecosistema de manglar para subsistir, por lo que la destrucción del mismo incide en la disminución de la pesca.

Desde el punto de vista ambiental, el ecosistema manglar reduce el impacto de las mareas depositando barro y formando pantanos donde se fijan los organismos. Igualmente, sirve como estabilizador de la línea costera ayudando en el control de erosión y constituye una barrera natural de amortiguamiento que protege a las costas de marejadas y vientos huracanados a manera de cortina rompe vientos. Así mismo, previene las inundaciones y depura el aire que se desplaza hacia suelos agrícolas, al detener finas partículas de sal que acarrean las brisas marinas.

Complementariamente, el ecosistema de manglar funciona como un filtro que evita la entrada de material suspendido de otros ecosistemas, siendo un eslabón entre la vida marítima y la vida terrestre, retiene sedimentos y filtra sales minerales integrándolos a una gran cadena alimenticia.

Es de resaltar como una de las funciones más importantes del ecosistema, el complicado proceso de desalinización del suelo a nivel subterráneo, a través del intercambio de agua. También que cuando desaparecen los manglares, el agua salada penetra en la bolsa de agua subterránea hasta hacerla inútil para sus usos agrícolas, o para el consumo humano. (MADS-PNM, 2002).

En Sucre se identifican cuatro unidades fisiográficas principales: la Faja Costera, la Serranía de San Jacinto, las Sabanas de Sucre y la depresión del bajo San Jorge y bajo Cauca.



310.28
Exp No. 021 DE 9 DE MARZO DE 2022
Infracción

0314

67

CONTINUACIÓN AUTO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

15 MAR 2022

El área de interés se encuentra localizada al interior de la faja costera caracterizada por presentar pendientes bajas, terrenos con ondulaciones poco pronunciadas y accidentes geográficos en lugares planos como los que se pueden observar en los sectores Punta de San Bernardo, Punta Seca, Rincón del Mar, Chichimán, Altos de Julio y Punta Comisario; las zonas de manglar y los humedales costeros como los de El Eneal, La Boquilla, Rincón del Mar y Punta Seca, también son característicos de esta franja (Gobernación de Sucre, 2010; Gobernación de Sucre; 2013, Gobernación de Sucre, 2012).

La cuenca Caribe presenta caños y arroyos cortos y de poca profundidad que vierten sus aguas en el Mar Caribe. Estos sistemas hídricos son estacionales y dependientes de las condiciones climáticas, entre los más importantes en la zona se encuentran las ciénagas de La Boquilla, Punta Seca y Rincón del Mar (CARSUCRE, 2007).

Para la zona de estudio se reconocen dos épocas climáticas principalmente: la época seca que va desde finales de noviembre hasta finales de abril y la época de lluvias que se extiende desde principios de mayo a finales de noviembre. Entre los meses de julio y agosto se puede apreciar una disminución de las precipitaciones, fenómeno conocido como el veranillo de San Juan, cuando los vientos provenientes del Norte y el Noreste aumentan su intensidad alcanzando velocidades de hasta 23 nudos (Molina, Molina, Giraldo, Parra, & Chevillot, 1994). Durante los meses de agosto a noviembre las lluvias aumentan su intensidad y los vientos disminuyen su fuerza, teniendo una menor influencia en las variables climáticas. En el mes de octubre se registran las mayores precipitaciones para la zona con un promedio de 270 mm/mes (Andrade, 2000).

En la parte costera del departamento de Sucre se encuentra Punta Seca, la cual hace parte de un complejo lagunar que tiene una extensión de 331 hectáreas de manglar (Ulloa - Delgado y Gil - torres, 2002). Se encuentra entre las coordenadas 9° 43' 380" - 9° 44' 057" N y 75° 40' 419" - 75° 39' 596" W. en esta se encuentra un espejo de agua con un área aproximada a 1,5 km² y un perímetro de 8,826 m. La profundidad promedio no excede los 70 cm, pero puede llegar a 90 cm en el sector Nororiental cerca al pantano de manglar. Este espejo de agua sirve estuario y constituye hábitats importantes para la avifauna local y migratoria, ya que crean una gran oferta de alimentos, sitios de descanso, o de lugares para la reproducción. Todo este conjunto y dinámica ecosistémica crea una gran belleza escénica y paisajística atractiva para el turismo y la recreación, que son las actividades que más se han desarrollado en las zonas costeras a nivel mundial siendo el turismo de naturaleza una alternativa de expansión para esta industria (Hall, 2001).

Hacia el interior de la laguna, una línea de manglar continúa separa la parte que permanece inundada de la que se encuentra en desecamiento, esta pequeña franja es monoespecífica de Mangle Negro (*Avicennia germinans*) y se extiende por 1,4 km hasta el pantano de manglar en la zona nororiental (CARSUCRE, 2016).

Por estas condiciones físicas la laguna tiene salinidad y temperatura superiores a los 40 ppm y 39°C respectivamente. Adicionalmente, presenta procesos de desecación por la intervención humana. Posee comunicación con el mar por medio de dos bocas, una de origen natural y otra abierta por el hombre, ambas dependientes de la acción de las mareas y la época climática para mantener su conectividad con el mar. La boca que se encuentra más al Norte (natural), se comunica con la laguna por medio de un canal (70 m. aproximadamente) que se abre a una zona de playones y pequeños canales de 170 metros de ancho. Se encuentra separada del mar por una barra de arena que se extiende por 2,1 km formando una escuadra, que en su sector Norte ha generado un desarrollo de infraestructuras en su mayoría dedicadas al turismo (cabañas) que han impactado de manera evidente y significativa la estabilidad ecosistémica de este lugar. El aterramiento, la alteración en la conectividad hídrica entre el mar y la laguna, la tala y el desecamiento son las principales causas de pérdida del ecosistema en la zona que merecen especial atención.



310.28
Exp No. 021 DE 9 DE MARZO DE 2022
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0314 -
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

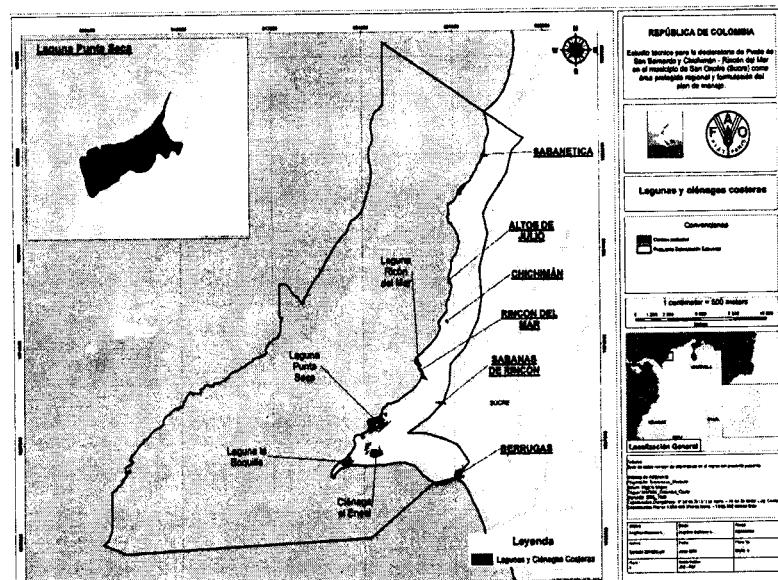


Figura 16. Perfil cartográfico de la laguna costera Punta Seca (figura tomada del documento síntesis ecoversa).

En general, para todos los cuerpos de agua costeros las amenazas están relacionados con la presencia de asentamientos humanos y sus actividades, como es la explotación pesquera y maderera, el aumento en las actividades relacionadas con el cultivo de camarón y la actividad pecuaria, y el incremento de vertimientos líquidos y sólidos (MINAMBIENTE, CARSUCRE, CVS, CARDIQUE, & PNN, 2014).

A lo anterior, se suman las consecuencias de las intervenciones antrópicas directas e indirectas sobre la regulación hídrica. Dicha alteración hídrica afecta la conectividad (movimientos activos y pasivos de organismos e intercambio de materia orgánica y nutriente), entre ecosistemas y puede consecuentemente alterar los servicios ecosistémicos. En este contexto, en la propuesta de Plan Nacional para la Conservación de los Recursos Acuáticos (MADS, 2015), se identificó el área por Departamento con nivel de alteración de conectividad alto, siendo para Sucre 38,5 Ha (Ecoversa, 2016), incluyendo la zona en cuestión.

La zonificación para este Departamento (Tabla 2), aprobada mediante la Resolución 0721 de 2002, se basó en el documento de (Ulloa & Gil, 2002), donde se realizó una caracterización y diagnóstico de los ecosistemas de manglar del Departamento de Sucre. Para ese año, se contaba con 12.683 ha, siendo el segundo Departamento con mayor cobertura del país (INVEMAR, 2004).

Tabla 2. Zonificación del ecosistema de manglar en el área de interés correspondiente al Departamento de Sucre (Resolución 0721 de 2002).

Área	Tipo de zona y localización	Características
Punta Comisario – Punta de San Bernardo	Preservación Rincón-Norte: desde Punta Comisario hasta Rincón del Mar	Parches de manglar gregarios, cumulares y aislados no muy extensos. Son altamente productivos, de importancia para la protección de línea de costa y aprovechados por las comunidades locales. Por ser formaciones aisladas pueden estar jugando un papel de refugio para la fauna regional.



310.28
Exp No. 021 DE 9 DE MARZO DE 2022
Infracción

0314-1

CONTINUACIÓN AUTO No.
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 15 MAR 2022

Recuperación Rincón-Sur: desde Rincón del Mar hasta Punta San Bernardo

Los ecosistemas de manglar de esta zona están bajo varios tensores que incluyen relleno o aterramiento, alteración de flujos hídricos, tala, expansión de fincas y construcciones y cambio de uso.

Asociado a la Laguna Costera de Punta Seca se encuentra un pantano de manglar que limita al nororiente con el corregimiento de Balsillas, al oriente con la vía que comunica al corregimiento de Rincón del Mar con el Municipio de San Onofre, al sur con la Reserva Natural San guare (RNS), y al occidente con zona intervenidas y en proceso de poterización amenazando este ecosistema. La entrada de agua dulce a este ecosistema es dependiente de la época climática a través de arroyos temporales. La vegetación de esta laguna se encuentra caracterizada por un bosque de manglar achaparrado y en mal estado dominado por la especie mangle negro (*Avicennia germinans*). Hacia la boca y en la barra de arena del sector occidental se observan brizales y latizales de esta especie que alcanzan hasta los 8 m de altura los cuales se desarrollan sobre un sustrato arenoso principalmente.

El manglar del sector Sur de Punta Seca es el que se encuentra en mejor estado. El bosque de manglar de mayor área se extiende hacia el sector de la boca (490 m), hasta comunicarse con otras lagunas cercanas como la del Caimán, El Eneal y La Boquilla, mientras que se hace más angosto (100 m) hacia el interior de la laguna. Es allí donde se está presentando cambio en el uso del suelo y la vegetación, así como deforestación. Al igual que en el resto de la laguna la especie dominante es el mangle negro (*Avicennia germinans*) aunque se evidencian algunas pequeñas zonas en donde se asocia con latizales de mangle Rojo (*Rhizophora mangle*). Todo esto se ve influenciado principalmente por la tala y el aterramiento de suelos de manglar, para cambiarles su uso con fines de desarrollo turísticos y/o residencial, lo cual ha fraccionado el ecosistema y en varios sitios se notan individuos aislados o pequeños relictos.

Por todo lo mencionado anteriormente es importante resaltar la importancia y prioridad que debe dárseles a los ecosistemas de manglar, por ello se deberá tomar las acciones pertinentes y necesarias que den lugar a poder corregir, restaurar o compensar este daño realizado.

CONCLUSIONES

En el municipio de San Onofre sector Punta Seca en la coordenada $N = 09^{\circ}44'02,5''$ $W = 75^{\circ}40'36,0''$; específicamente en el predio presuntamente del señor **JOSE HUMBERTO VELEZ GONZALEZ** Identificado con C.C 70.547.334 de Envigado, se constató unas longitudes de 123 m de frente por 70 m de fondo, correspondiente a 8.610 m² aproximadamente. Cabe resaltar que este predio fue fraccionado en 5 lotes independientes, los cuales fueron descritos en el presente informe.

Mediante las vistas realizadas y los antecedentes plasmados en los anteriores expedientes, se concluye que las afectaciones presentes en la laguna de Punta Seca municipio de San Onofre (Sucre), son el resultado de una serie de variables ocasionadas por los cambios antrópicos a los cuales ha sido sometida este espejo de agua, como son la obstrucción de los flujos hídricos que la alimentan, el desviamiento de los cauces, taponamiento de las bocas, la tala y aterramiento de zonas de manglar y lagunas costeras para la expansión urbana, y la construcción de complejos ecoturísticos y hoteleros, la poterización entre otros. Se pudo constatar que la tala de manglar y el aterramiento con residuos vegetales y arena de playa, presuntamente por parte del señor **JOSE HUMBERTO VELEZ GONZALEZ** Identificado con C.C 70.547.334 de Envigado, afectó de manera significativa este complejo lagunar, evitando la entrada y salida del flujo hídrico, el cual proporciona oxígeno a la misma, genera entrada y salida de nutrientes para las especies asociadas a este tipo de ecosistemas, aumento de la cobertura vegetal, aumento en los procesos de regeneración natural.



310.28
Exp No. 021 DE 9 DE MARZO DE 2022
Infracción

0314

CONTINUACIÓN AUTO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” **15 MAR 2022**

evitar la eutrofización e Hipersalinización de la laguna, disminución de la erosión costera, generación de la función de corredor biológico, área de protección, reproducción, alimentación, anidamiento y desove de muchas especies de peces, crustáceos, anfibios, moluscos, entre otros.

Mediante la resolución N° 1225 de 26 de septiembre de 2019 “por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE” se pudo corroborar que el predio se localiza dentro del área correspondiente a una Zona de manglares, perteneciente a la laguna de Punta Seca, traslapada con un área privada protegida correspondiente a la Reserva Natural De La Sociedad Civil (Sangaré), municipio de San Onofre - Sucre, sin dejar de lado que anteriormente toda esta área se encontraba poblada con especies arbóreas características de suelos inundables correspondiente a la especie Mangle, los cambios antrópicos generados han cambiado de manera significativa el entorno.

Se recomienda tener en cuenta el expediente 184 de mayo 29 de 2015 y todos sus anexos, incluido los expediente N° 0561 de agosto 10 de 2017; expediente N° 0784 de octubre 17 de 2017, ya que estos se describen todas las intervenciones realizadas en el área y las principales afectaciones causadas al medio.

Para las áreas identificadas como intervenidas, alteradas o degradadas y en donde se requiere actividades de restauración, se deberá cuantificar y evaluar, ecológica, económica y socialmente los daños, con el fin de establecer el grado de afectación del ecosistema y definir responsabilidades legales, sociales y morales (Carsucre 2001 – 2002; Zonificación de manglares).

De acuerdo al estudio presentado (Plan de Compensación Ambiental - PCA) radicado ante esta corporación con el N° 0668 de febrero 11 de 2021 y en cabeza del señor **JOSE HUMBERTO VELEZ GONZALEZ** Identificado con C.C 70.547.334 de Envigado, presunto propietario del predio en cuestión, el cual pretende acogerse al principio de oportunidad que se está tramitando entre la Fiscalía general de la Nación en cabeza del delegado **WILLIAM FERNANDO ORLANDO JAIQUEL** Fiscal 12 Especializado Coordinador DECVDH-M.A-Atlántico, y el aquí procesado bajo el radicado (N° 110016099034201700042), mediante la ejecución de actividades que puedan mitigar, controlar, compensar y/o corregir el daño o impacto causado sobre la afectación causada a la laguna de Punta Seca, se concluye que las actividades plasmadas en las ficha técnicas del PCA no son suficientes para cumplir con los requisitos mínimos, ya que la misma generó un conjunto de alteraciones ecosistémicas que llevaron a la pérdida significativa de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, y que el documento descrito se basa en actividades que no comprenden la magnitud de tal acción, lo cual se hace insuficiente para llevar la zona de interés a su estado pre-intervención.

Por todo lo anterior se recomienda seguir con el proceso de investigación al señor **JOSE HUMBERTO VELEZ GONZALEZ** Identificado con C.C 70.547.334 de Envigado; presunto propietario de un predio en el sector Punta Seca municipio de San Onofre (Sucre) por las afectaciones ambientales causadas al área de interés. El presente quedara a cargo de la oficina de jurídica para que tome otras determinaciones.”

Que en atención a lo verificado en el informe de visita N°003 de 11 de noviembre de 2021, se procedió a abrir el presente expediente de infracción N°021 de 9 de marzo de 2022.

Que fue incorporado al presente expediente el oficio de radicado interno N°0668 de 11 de febrero de 2021 concerniente al Plan de Compensación ambiental presentado por el abogado EDISON ALEXANDER GARCÍA OSORIO identificado con cedula de ciudadanía N°1.128.429.963 y T.P. N°224.852 del C. S. de la J., el cual obraba en el expediente de infracción N°0561 de 10 de agosto de 2017, el cual a la fecha se encuentra archivado.



310.28
Exp No. 021 DE 9 DE MARZO DE 2022
Infracción

0314-2

CONTINUACIÓN AUTO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN 15 MAR 2022

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...”

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009 establece que se considera infracción en materia ambiental **toda acción u omisión** que constituya violación a las disposiciones legales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 18:

“INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se le notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que la Ley 1333 de 21 de junio de 2009, señala en su artículo tercero que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.



0314 --

CONTINUACIÓN AUTO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** 15 MAR 2022

para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que las medidas administrativas constituyen la manera como las autoridades que tienen a cargo el cuidado del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales, adoptan decisiones sobre preservación, conservación, uso y aprovechamiento sostenible utilizando las prerrogativas de que disponen; entre ellas, el ejercicio de la potestad sancionatoria, que ha sido la herramienta de común utilización para cumplir con el mandato superior de la protección ambiental.

Ergo, se entienden como normas ambientales las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, incluyéndose el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que el precitado Decreto preceptúa en su artículo 2.2.1.2.21.17. que: “*Régimen sancionatorio. El régimen sancionatorio aplicable a quien infrinja las disposiciones contenidas en este decreto serán las contenidas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que haga sus veces*”.

CONSIDERACIONES FINALES

Que los instrumentos de control y manejo ambiental, son los mecanismos a través de los cuales las autoridades ambientales imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a los proyectos, obras o actividades, y estos deben desarrollarse de acuerdo a estos parámetros con el fin de conciliar la actividad económica con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano, por lo tanto, adelantar obras o actividades no autorizadas en los instrumentos ambientales constituyen contravención a las normas ambientales.

Una vez analizada la información contenida en el expediente No. 021 de 9 de marzo de 2022 esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental contra el señor **JOSE HUMBERTO VELEZ GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°70.547.334 de Envigado, de conformidad a lo evidenciado en el informe de visita N°003 de 11 de noviembre de 2021 sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En aras de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se hace necesario REMITIR el expediente No. 021 de 9 de marzo de 2022 a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan rendir informe y/o concepto técnico por **INFRACCIÓN PREVISTA**, determinándose circunstancias de tiempo, modo y lugar conforme a los hechos encontrados en el informe de visita.



310.28
Exp No. 021 DE 9 DE MARZO DE 2022
Infracción

73

CONTINUACIÓN AUTO No. 0314-2

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

15 MAR 2022

Nº003 de 11 de noviembre de 2021 y con ello, concretar los hechos constitutivos de infracción que originaron la expedición de esta providencia.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL contra el señor **JOSE HUMBERTO VELEZ GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°70.547.334 de Envigado, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba el informe de visita N°003 de 11 de noviembre de 2021 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

TERCERO: REMÍTASE el expediente No. 021 de 9 de marzo de 2022 a la Subdirección de Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros para que se designe al profesional idóneo de acuerdo con el eje temático y sirvan rendir informe y/o concepto técnico por **INFRACCIÓN PREVISTA**, determinándose circunstancias de tiempo, modo y lugar conforme a los hechos encontrados en el informe de visita N°003 de 11 de noviembre de 2021 y con ello, concretar los hechos constitutivos de infracción que originaron la expedición de esta providencia.

CUARTO: INFORMAR al señor **JOSE HUMBERTO VELEZ GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°70.547.334 de Envigado, a través del doctor EDISON ALEXANDER GARCÍA OSORIO identificado con cedula de ciudadanía N°1.128.429.963 y T.P. N°224.852 del C. S. de la J. que el estudio presentado (Plan de Compensación Ambiental - PCA) radicado ante esta corporación con el N° 0668 de febrero 11 de 2021 no es suficiente puesto que el documento se basa en actividades que no comprenden la magnitud de las alteraciones ecosistémicas que llevaron a la pérdida significativa de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos del área, lo cual se hace insuficiente para llevar la zona de interés a su estado pre-intervención.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSE HUMBERTO VELEZ GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°70.547.334 de Envigado en el sector Punta Seca – Zona La Boquita del Municipio de San Onofre, a través del doctor EDISON ALEXANDER GARCÍA OSORIO identificado con cedula de ciudadanía N°1.128.429.963 y T.P. N°224.852 del C. S. de la J., en la carrera 43 B N°16-80 Oficina 204 Edificio Delta de la ciudad de Medellín y a los correos electrónicos: edisongarcia@sustentojuridico.com.co; notificaciones@sustentojuridico.com.co

SEXTO: COMUNÍQUESE la apertura de la presente investigación a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 021 DE 9 DE MARZO DE 2022
Infracción

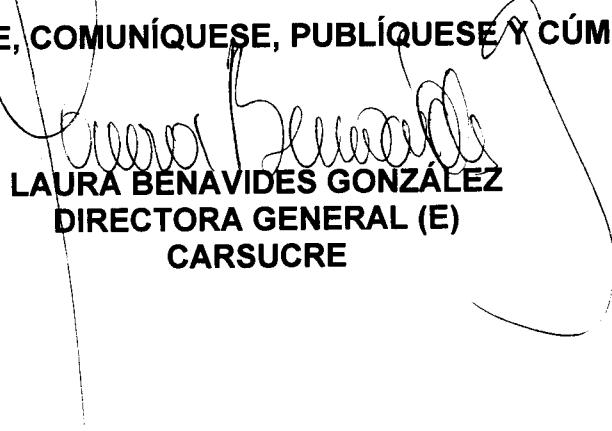
CONTINUACIÓN AUTO No. 0314-2022
**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

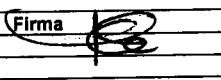
15 MAR 2022

SEPTIMO: PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la presente resolución en el Boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

OCTAVO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL (E)
CARSUCRE

Proyecto	Nombre	Cargo	Firma
	Mariana Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.